

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA TLALPAN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Capítulo 6000 “Inversión Pública” (Contratos)

Auditoría ASCM/224/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV, XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10 incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, párrafo primero, 37, fracción II, 56, 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII, VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2022, la Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 2,776,040.3 miles de pesos, que representó el 6.4% del total ejercido por esos órganos y fue superior al presupuesto asignado originalmente (2,705,561.3 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Tlalpan ocupó el cuarto lugar respecto a los órganos político administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000

"Inversión Pública", con un importe de 407,233.9 miles de pesos, que representó el 8.3% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Tlalpan y el capítulo 6000 "Inversión Pública", por lo siguiente:

Importancia Relativa: En el ejercicio 2022, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 24.8% entre el ejercido de 2022 de 407,233.9 miles de pesos, y el ejercido en 2021 de 326,429.6 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 "Inversión pública" correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, se generaron 13 resultados normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Tlalpan en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 "Inversión pública", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública, con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, así como en su caso solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Tlalpan.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó la partida 6121 “Edificación no habitacional” con un importe de 143,058.6 miles de pesos por ser la partida de mayor importe.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron 3 contratos de obra pública por su objeto, monto ejercido, plazos de ejecución y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo auditado correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional”, ascendió a 143,058.6 miles de pesos con IVA, mediante 265 CLC y 2 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 22,115.6 miles de pesos, por medio de 19 CLC expedidas con cargo a 1 de las 3 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 15.5% del total ejercido en dicha partida.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
			(1)	(2)			(3)	(4)
6121 "Edificación no Habitacional"	265	2	143,058.6	100.0	19	-	22,115.6	15.5
Total	265	2	143,058.6	100.0	19	-	22,115.6	15.5

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (143,058.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (22,115.6 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
10,101.6	4,199.5	132,957.0	17,916.1	15O220 Fondo General de Participaciones.	104,576.6	15O220 Fondo General de Participaciones.	17,916.1
				15O320 Fondo de Fomento Municipal.	4,097.2		
				15O420 Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	798.7		
				25P623 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	21,141.5		
				25P624 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	2,343.0		

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contrato de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
02 CD 14 2O C.E.P. 0080 1 22	Reactor Ingeniería, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación y mantenimiento a un inmueble deportivo denominado Deportivo Ceforma, ubicado dentro de la Alcaldía Tlalpan."	8,018.1
02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22	Constructora y Arrendadora San Sebastián, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación en el mercado público denominado san Nicolás Totolapan, ubicado en Kantunil s/n entre Sinanché y Chemax, colonia Pedregal de San Nicolás, de la Alcaldía Tlalpan."	6,999.1
02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22	Edificaciones Sigma, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación y mantenimiento en un inmueble cultural denominado Casa de Cultura Bosque de Tlalpan ubicado dentro de la Alcaldía Tlalpan."	7,098.4
			<u>22,115.6</u>

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la auditoría con clave ASCM/107/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del Control Interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información

y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión normativa

De la Licitación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de las licitaciones, se haya publicado con los términos, plazos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan en la Convocatoria 004-2022 (publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 936 del 12 de septiembre de 2022), que refiere a la Licitación núm. 30001134-019-22 relativa a “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento en un inmueble cultural denominado Casa de Cultura Bosque de Tlalpan ubicado dentro de la Alcaldía Tlalpan”, omitió agregar lo siguiente:

- El título “Administración Pública del Distrito Federal.”
- La experiencia técnica requerida para participar en la Licitación.
- El caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 44 de su Reglamento.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió elaborar la convocatoria de la licitación conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 28, primer párrafo, fracciones I y VII, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2., numeral 5.2.1., inciso f), números 1. y 7., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 28, primer párrafo, fracciones I y VII, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal [...]

”VII. La experiencia técnica [...] que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2., numeral 5.2.1., inciso f), números 1. y 7., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“5.2. Licitación Pública Nacional:

”5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1.- El Título de Administración Pública [...]

”7.- [...] así como el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento...”

Asimismo, se señala que el artículo “Décimo Cuarto” del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México” publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 21 del 29 de enero de 2016 menciona:

“A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de septiembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0577/23 del 25 de agosto de 2023, para que en un término de 10 días hábiles

remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2193/2023 del 8 de septiembre de 2023, recibido en la misma fecha mediante liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/3FJTKAF6DDRmYQ6RbjFY>, de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/1266/2023 del 6 de septiembre de 2023, en el cual expone lo siguiente:

“Al respecto informo a usted que la publicación de la convocatoria de referencia efectivamente presenta las precisiones que se mencionan en el resultado referido; sin embargo, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en las convocatorias de este ejercicio fiscal 2023, se han modificado y ya contienen las condiciones adecuadas y establecidas por la normatividad vigente.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que, el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información o documentación adicional a la presentada durante de la ejecución de la auditoría que acrediten que la Convocatoria 004-22 no haya presentado las omisiones señaladas en el presente resultado.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió elaborar la convocatoria de la licitación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022.

Recomendación

ASCM-224-22-1-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que, las convocatorias de las licitaciones se elaboren conforme a la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que la hoja de seguimiento de las estimaciones haya cumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió registrar en las “Hojas de Control de Estimaciones” (hojas de seguimiento) de las estimaciones de obra núms. 1 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro), 05 (cinco), 06 (seis) y 07 finiquito (siete) del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22 relativo a “Trabajos de rehabilitación en el mercado público denominado San Nicolás Totolapan, ubicado en Kantunil s/n entre Sinanché y Chemax, colonia Pedregal de San Nicolás, de la Alcaldía Tlalpan”, los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió registrar en la hoja de seguimiento los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 59, primer y penúltimo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022, el cual establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el período hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto: [...]

”Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra de la Administración Pública.”

En la confronta realizada por escrito el 11 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2193/2023 del 8 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado aportó el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/1266/2023, en el que se expone lo siguiente:

“Al respecto la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informa lo siguiente referente al contrato 02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22 de las hojas de control de estimaciones:

”La Hoja de Control de Estimaciones de la Estimación 1, va con un periodo del 27 de junio de 2022 al 31 de junio de 2022, la cual no se rebasa los tiempos como lo marca la normatividad vigente.

”La Hoja de Control de Estimaciones de la Estimación 2, va con un periodo del 01 de agosto de 2022 al 04 de agosto de 2022, la cual no se rebasa los tiempos como lo marca la normatividad vigente.

”La Hoja de Control de Estimaciones de la Estimación 3, va con un periodo del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, la cual no se rebasa los tiempos como lo marca la normatividad vigente.

”La Hoja de Control de Estimaciones de la Estimación 4, va con un periodo del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, la cual no se rebasa los tiempos como lo marca la normatividad vigente.

”La Hoja de Control de Estimaciones de la Estimación 5, va con un periodo del 01 de diciembre de 2022 al 10 de diciembre de 2022, la cual no se rebasa los tiempos como lo marca la normatividad vigente.

”La Hoja de Control de Estimaciones de la Estimación 6, va con un periodo del 16 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 el cual es erróneo debe decir 11 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022.

"La Hoja de Control de Estimaciones de la Estimación 7F, va con un periodo del 16 de diciembre de 2022 al 04 de agosto de 2022 [sic], la cual no se rebasa los tiempos como lo marca la normatividad vigente.

"Por lo que no se incumplió lo establecido en el artículo 59, si bien se cometió en un error humano en la fecha de la estimación no. 6, se aclara que dice 16 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; debe decir 11 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022, como se evidencia en sus generadores."

Del análisis de la información y documentación se determinó que, el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que se manifestó sobre los periodos de las estimaciones, sin embargo, la observación del presente resultado versa sobre la omisión del registro de los tiempos en la "hoja de control" entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones.

Por lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones en la "hoja de control" conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2021, en el Informe Individual de Auditoría ASCM/191/21, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado núm. 6, recomendación ASCM-191-21-6-TLA, se consideró el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de en las hojas de control de estimaciones se precisen las fechas de recepción y autorización por parte de la residencia de obra, de acuerdo con la normatividad aplicable, sin embargo, la implementación de los mismos, no comprueba que la causa primera del hallazgo se encuentre efectivamente controlada, evitando su recurrencia posterior.

Asimismo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan las medidas de control que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para asegurarse de registrar en las hojas de control de estimaciones los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en los contratos de obra pública núms. 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22 relativo a “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento en un inmueble cultural denominado Casa de Cultura Bosque de Tlalpan ubicado dentro de la Alcaldía Tlalpan”; 02 CD 14 2O C.E.P. 0080 1 22 relativo a “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento a un inmueble deportivo denominado Deportivo CEFORMA, ubicado dentro de la Alcaldía Tlalpan” y 02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22 relativo a “Trabajos de rehabilitación en el mercado público denominado San Nicolás Totolapan, ubicado en Kantunil s/n entre Sinanché y Chemax, colonia Pedregal de San Nicolás, de la Alcaldía Tlalpan”, omitió llevar la bitácora de obra en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

En las bitácoras de los contratos de obra pública núms. 02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22, 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22, 02 CD 14 2O C.E.P. 0080 1 22 y, se omitió:

- Inscribir en la primera página los teléfonos de las partes involucradas.

En la bitácora de obra del contrato núm. 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22, se omitió:

- Registrar la entrega de la estimación de obra núm. 4 (cuatro) al residente de supervisión.
- Registrar la entrega de las estimaciones de obra núms. 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), y 5 (cinco) finiquito al residente de obra.
- Registrar la autorización de las estimaciones de obra núms. 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) finiquito.

En la bitácora de obra del contrato núm. 02 CD 14 2O C.E.P. 0080 1 22, se omitió:

- Registrar la autorización de las estimaciones de obra núms. 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) finiquito.
- Registrar la fecha de anotación de las notas núms. 40 y 49.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió llevar la bitácora de obra de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 57, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., inciso c), 7.2., inciso b), y 7.4., inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en 2022.

El artículo 57, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista: [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., inciso c), 7.2., inciso b), y 7.4., inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora. [...]

” c) El contenido de cada asiento, como condición fundamental, debe precisar: [...] fecha de atención, etc.

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones ...”

En la confronta realizada por escrito el 11 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2193/2023 del 8 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado aportó el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/1266/2023, en el que se expone lo siguiente:

“La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, si bien omitió inscribir en la primera página los teléfonos de los involucrados, no compromete lo esencial de la bitácora, lo cual es: El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

”En el contrato de obra no. 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22, en la nota no. 060 de fecha 10 de diciembre de 2022, se anotó la Estimación 4, con un monto de \$1,382,991.92

”Para el caso de registrar la entrega de las estimaciones de obra número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5F (cinco finiquito) a la residencia de obra, si bien se omitió en las estimaciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), en la nota no. 60 [sic] de fecha 10 de diciembre de 2022, se da aviso a la residencia de obra, es importante aclarar que si bien no se asienta en la bitácora, la residencia de obra está al tanto de todo el proceso de la obra, y está enterado de las estimaciones como se evidencia en las Hojas de Control de Estimaciones.

”Del contrato núm. 02 CD 14 2O C.E.P. 0080 1 22, si bien no se registraron las autorizaciones de las estimaciones de obra, la residencia de obra tenía conocimiento, como se aprecia en las notas 17 de fecha 4 de noviembre, estimación no.1; Nota 40 sin fecha, estimación no.2; Nota 45 de fecha 15 de diciembre de 2022 estimación no. 3; Nota 51 de fecha 05 de enero de 2023, estimación 4F.

”Referente al error humano de no registrar la fecha de las notas 40 y 49, se solicitará a los residentes de obra, poner atención para evitar volver a cometer errores involuntarios.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la observación del presente resultado persiste, toda vez que en la bitácora correspondiente al contrato núm. 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22, la nota núm. 060 del 10 de diciembre de 2022, señalada por el sujeto de fiscalización, versa sobre la entrega de la estimación núm. 4 (cuatro) por el residente de supervisión al residente de obra, y no de la entrega de dicha estimación por el contratista a la residencia de supervisión.

Adicionalmente, respecto a la entrega de las estimaciones de obra al residente de obra el sujeto de fiscalización proporcionó las hojas de control de estimaciones correspondientes; sin embargo, dichas hojas de seguimiento conforman un mecanismo de control independiente a la bitácora, en la cual es necesario registrar la entrega de estimaciones, de conformidad con la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento”, Base 7.4., inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Respecto de la bitácora correspondiente al contrato núm. 02 CD 14 20 C.E.P. 0080 1 22, las notas 17 del 4 de noviembre de 2022, de la estimación núm. 1 (Uno); 40 sin fecha, de la estimación núm. 2 (Dos); 45 del 15 de diciembre de 2022, de la estimación núm. 3 (Tres); 51 del 05 de enero de 2023, de la estimación 4 (cuatro) finiquito, acreditan la entrega de las estimaciones por parte de la residencia de supervisión a la residencia de obra; sin embargo, no guardan relación con la autorización de las estimaciones por parte del residente de obra.

En relación con las otras omisiones en bitácoras de obra señaladas, el sujeto fiscalización no proporcionó documentación o información alguna.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió llevar las bitácoras de obra de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2021, en el Informe Individual de Auditoría ASCM/191/21, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado núm. 5, recomendación ASCM-191-21-5-TLA, se consideró el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse que en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra se lleve en los términos y criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable, sin embargo, la implementación de los mismos, no comprueba que la causa primera del hallazgo se encuentre efectivamente controlada, evitando su recurrencia posterior.

Asimismo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-224-22-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan las medidas de control para que garanticen la certeza de su control, el seguimiento y efectiva implementación para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra se lleve en los términos y criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que las estimaciones de obra se hayan presentado con fechas de corte y en los periodos establecidos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022, y según lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, omitió vigilar que las estimaciones de obra núm. 4 (cuatro) del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22, relativo a “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento en un inmueble cultural denominado Casa de Cultura Bosque de Tlalpan ubicado dentro de la Alcaldía Tlalpan”; y núm. 5 (cinco) del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22, relativo a “Trabajos de rehabilitación en el mercado público denominado San Nicolás Totolapan, ubicado en Kantunil s/n entre Sinanché y Chemax, colonia Pedregal de San Nicolás, de la Alcaldía Tlalpan”, comprendieran los trabajos realizados hasta la fecha de corte correspondiente.

Lo anterior, de acuerdo con las “carátula de estimación” de las estimaciones de obra núms. 4 (cuatro) del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22 y 5 (cinco) del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22, donde se presenta lo siguiente:

Contrato	Estimación	Periodo estimado		Fecha de corte conforme a contrato
		del	al	
02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22	4 (cuatro)	1/XII/22	9/XII/22	15/XII/22
02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22	5 (cinco)	1/XII/22	10/XII/22	15/XII/22

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió vigilar que las estimaciones comprendieran los trabajos realizados hasta la fecha de corte correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; y la cláusula Séptima “Forma de Pago”, segundo y sexto párrafos, de los contratos de obra pública núms. 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22 y 02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22.

El artículo 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública...”

La cláusula Séptima “Forma de Pago”, segundo y sexto párrafos, de los contratos de obra pública núms. 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22 y 02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22, estipula:

“Las Partes convienen que los trabajos objeto del contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que comprenderán los trabajos realizados en el periodo, las fechas de corte para el pago de las estimaciones serán los días 15 (quince), 30 (treinta) o 31 (treinta y uno) de cada mes [...]

”El contratista deberá formular las estimaciones con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte...”

En la confronta realizada por escrito el 11 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2193/2023 del 8 de septiembre de 2023. Respecto

del presente resultado aportó el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/1266/2023, en el que se expone lo siguiente:

“La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en el contrato número 02 CD 14 2O M.E.P. 0038 1 22, referente a la estimación no. 4 con un periodo del 01 de diciembre de 2022 al 09 de diciembre de 2022, la cual no se rebasa los tiempos como lo marca la normatividad vigente.

”Del contrato 02 CD 14 2O M.E.P. 0006 1 22, referente a la estimación número 5 con un periodo de 01 de diciembre al 10 de diciembre, la cual no se rebasa los tiempos como lo marca la normatividad vigente.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que, si bien señala las estimaciones observadas no rebasan el periodo máximo de un mes establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las fechas de corte de dichas estimaciones no corresponden con las fijadas por el sujeto de fiscalización en la cláusula Séptima de los contratos correspondientes, es decir, a los días 15 (quince), 30 (treinta) o 31 (treinta y uno) de cada mes.

Adicionalmente derivado del incumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal se menciona que dicho artículo en su último párrafo además prevé lo siguiente:

“... presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato, de no hacerlo se le aplicarán las penas que se establezcan en el contrato.”

Y en relación con la previsión anterior, la cláusula Vigésima cuarta “Penas convencionales”, inciso E), de los contratos en revisión, estipulan lo siguiente:

“E) [...] se obliga a presentar en tiempo y forma las estimaciones de los trabajos ejecutados, como se señala en la cláusula sexta de este contrato, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una penalización del 0.2% (cero punto dos por ciento) del importe total de la

estimación no presentada en el periodo y se aplicará por cada periodo que “el contratista” omita la presentación de la estimación.”

Sin embargo, el libro 2, parte IV, sección 1, capítulo 001, cláusula E, inciso 03, subinciso d), párrafo 1, subpárrafo 1.1.5. de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone que el sujeto de fiscalización debe aplicar las penalizaciones establecidas en el contrato.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, para las obras en estudio, omitió vigilar que las estimaciones comprendieran los trabajos realizados hasta la fecha de corte correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022; así como, lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-224-22-4-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, las estimaciones de obra comprendan los trabajos hasta las fechas de corte establecidas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-224-22-5-TLA

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al órgano interno de control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4 y 5 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 5 resultados, de los cuales 4 generaron 4 observaciones, por las que se emitieron 5 recomendaciones; de éstas, 1 podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación presentadas por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AT/DGA/SCA/2193/023 del 8 de septiembre de 2023 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 22 de septiembre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Tlalpan en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica; y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcantara	Auditor Fiscalizador "A"
Fernando medina Esquivel	Auditor Fiscalizador "A"
Fase de ejecucion	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcantara	Auditor Fiscalizador "A"
Luis Fernando medina Esquivel	Auditor Fiscalizador "A"
Fase de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcantara	Auditor Fiscalizador "A"
Luis Fernando Medina Esquivel	Auditor Fiscalizador "A"

DIRECTOR GENERAL

AUDITOR SUPERIOR

MARTINIANO LÓPEZ GARCÍA

EDWIN MERÁZ ÁNGELES